



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós
Radicado N.º 63130400300220220027000
Interlocutorio. 1691

Verificado el estudio de la presente demanda para proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada a través de apoderado judicial por **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 891410137-2; en contra del señor **JUAN CAMILO GÓMEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1097406484; observa el despacho que será inadmitida por las siguientes razones:

I. El certificado de existencia y representación legal de la demandante, deberá ser expedido de modo tal que permita validar la calidad de quien adelanta sus actuaciones. El documento aducido data del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), motivo por el cual deberá ser actualizado. (Numeral 2.º del artículo 84 y artículo 85, Ley 1564 de 2012).

II. El pagaré soporte de la obligación presenta fragmentos incompletos. En tal sentido, resulta menester allegar dicho título valor de manera legible en su integralidad. (Artículo 84 y artículo 468 de la Ley 1564 de 2012).

Por consiguiente, se declarará inadmisble la presente demanda y, en su lugar, se concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad advertida, so pena de rechazo de la misma (inciso 3, artículo 90 de la Ley 1564 de 2012).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE INADMITE, por los argumentos brevemente exteriorizados, la demanda formulada para proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, a través de apoderado judicial por **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 891410137-2; en contra del señor **JUAN CAMILO GÓMEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1097406484.

SEGUNDO: En consecuencia, SE CONCEDE a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO: Al abogado **BRIAN ABDÓN RINCÓN BETANCOURT**, se le reconoce personería amplia y suficiente para actuar en representación de la demandante, conforme al memorial poder acompañado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: AGA.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 155
DEL 03 DE OCTUBRE DE 2022


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8be06660f41126df14c1cdc1cd25fa1d32f54aa313478961f651a657625a717**

Documento generado en 30/09/2022 10:46:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>